

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9; 41, BASE I Y 116, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 87, APARTADOS 2, 7 y 8; 89, APARTADO 1, INCISO A); 90; 91, APARTADO 1, INCISOS A), B), C), D) Y F), Y APARTADOS 2, 3 Y 5 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; LINEAMIENTOS EN MATERIA DE COALICIONES APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, Y LOS PARTIDOS POLITICOS LOCALES COMPROMISO POR PUEBLA Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO PARA POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE HABRÁ DE ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I. Que en términos del artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

II. Que en términos de los artículos 3, fracción III; 71 y Tercer Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 28 de Octubre de 2011, fracciones VIII, IX y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 87, apartados 2, 7 y 8; 89, apartado 1, inciso a);

